



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00166-00. SUCESION CAUSANTES: HERNAN DARIO ESCOBAR RESTREPO

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, escritos que anteceden. Sírvase proveer

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2054

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-**2019-00166-00- Sucesión**

Objeto Del Pronunciamiento:

Se encuentra a Despacho escrito del apoderado de la parte actora por medio del cual se allegaron los siguientes escritos:

1. La Dirección Seccional de Impuestos de Cali, allega escrito en el cual notificó a la señora Patricia Bustos Duarte las obligaciones claras expresas y actualmente exigibles pendientes de pago a cargo del contribuyente Hernán Darío Escobar Restrepo.
2. Allega acuse de recibido de la notificación electrónica enviada al señor Manuel Darío Escobar Ramírez y Andrés Felipe Escobar Ramírez.
3. Se allega poder por parte del acreedor Centro Comercial Ciudad 2000 – propiedad horizontal, en el cual solicita intervenir en el proceso liquidatorio, en calidad de acreedor por cuotas de administración de locales comerciales los cuales se encuentran en ejecución en la jurisdicción civil de esta urbe. De igual forma, solicita se le remita el link del proceso para su conocimiento y se reconozca dependencia judicial a la doctora Lunita Rodríguez Márquez identificada con cédula de ciudadanía No. 31.989.001 y T.P. 107.091 del C.S.J.
4. Por otro lado, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia solicitó: **a.** Sea remitida la copia del registro civil de nacimiento que allí hubiere sido aportada para Manuel Darío Escobar Ramírez para acreditar su parentesco respecto a Hernán Darío Escobar Restrepo. **b.** Se indique las personas



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00166-00. SUCESION CAUSANTES: HERNAN DARIO ESCOBAR RESTREPO

convocadas en la sucesión intestada del causante Hernán Darío Escobar Restrepo. c. Si ha sido decretada medida alguna en contra de los bienes inmuebles Nro.50C-1615412 y 50C-1607245 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá, D.C. Comunicación que deberá surtirse a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES. cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conforme lo anterior, encuentra esta oficina judicial que en proveído 395 del 1 de julio de 2020 se ordenó negar tener en cuenta la notificación al señor Andrés Felipe Escobar Ramírez y volver a notificar al mismo personalmente.

Sin embargo, en escrito del 19 de agosto hogaño se allegó la notificación por aviso al señor Andrés Felipe Escobar Ramírez, pero conforme se indicó letras atrás no se ha agotado la notificación personal que indica el artículo 291 del C.G.P., por lo que procederá esta oficina judicial a no tener en cuenta la citación hasta tanto se agote la notificación personal que trata el artículo 291 del C.G.P. o la que indica el artículo 8º del Decreto 806 de 2020¹.

Ahora bien, frente a la notificación del heredero Manuel Darío Escobar Ramírez en proveído 695 del 1 de septiembre de 2020 se tuvo por repudiada la herencia, por lo que procederá esta oficina judicial a glosar sin consideración la notificación por aviso del mismo.

En relación con lo solicitado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia, por secretaria se procederá a remitir la información requerida.

¹ Artículo 8 Decreto 806 de 2020. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos (...)

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00166-00. SUCESION CAUSANTES: HERNAN DARIO ESCOBAR RESTREPO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

- 1. GLOSAR** sin consideración la notificación la notificación por aviso a los señores Manuel Dario y Andres Felipe Escobar Ramirez, conforme lo expuesto en precedencia.
- 2. REQUERIR** a la parte interesada para que cumpla con la notificación personal del señor Andres Felipe Escobar Ramirez conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P. o en su defecto como lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 3. REMITASE** por secretaria la información requerida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

01

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **197** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.).

Cali, **25 DE NOVIEMBRE DE 2021**
La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a711528ba7c315c61c12b8606402eb55105cd79a9e9d9d910314ac2d2450ec**
Documento generado en 23/11/2021 06:26:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>